

Resolución N° 1659 2021

San Miguel de Tucumán, 21 de septiembre de 2021

**VISTO:**

La resolución 199/2020; y el decreto prov. 541/3 (ME) de 2013; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución 199/2020 se dispuso en qué casos de registración de documentación técnica corresponde dar vista previa al Estado Nacional, a través de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE).

Que exigir dicha vista previa en los casos de mensuras de inmuebles linderos a bienes de dominio del Estado Nacional implica un excesivo rigor formal en el trámite administrativo.

Que atento a la experiencia evaluada desde la vigencia de los requisitos de la resolución *sub examine*, advierte esta Dirección que no existe necesidad de realizar la vista previa indicada más arriba, motivo por el cual, en aras de no transformar al proceso de registración en un irracional y excesivo rigorismo, corresponde modificar la reglamentación de referencia.

Que el art. 50 del decreto prov. 541/3 (ME) de 2013 establece que *"Toda situación especial presente o futura no contemplada en estas normas será objeto de estudio y reglamentación por parte de la Dirección General de Catastro, quien dictará los actos administrativos pertinentes para su aplicación"*.

Que en razón de la conveniencia de agilizar el proceso de registración de planos e informes de verificación, y por las facultades reglamentarias conferidas:

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO**

**RESUELVE:**

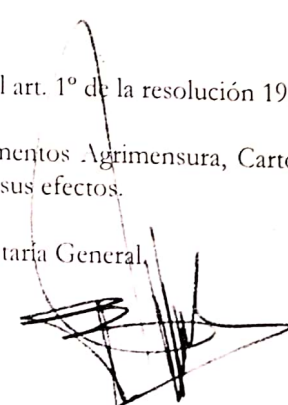
**Artículo 1º:** Déjese sin efecto el punto 1 del art. 1º de la resolución 199/2020.

**Artículo 2º:** Comuníquese a los Departamentos Agrimensura, Cartografía, Régimen Catastral, Inmuebles Fiscales y Valuación, a sus efectos.

**Artículo 3º:** Cumplido, archívese por Secretaría General.

l/jp



  
Agrim. ALEJANDRO F. NAVARRO  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO